



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA ESTRELLA
ANTIOQUIA



TRASLADO SECRETARIAL ARTICULO 110 CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO
Traslado Secretarial 10/23

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés
08/09/2023

Radicado	Proceso	Demandante	OPOSITOR O DEMANDADOS	Tipo de Traslado
05 380 40 89 001 2021- 00541-00	Ejecutivo	COOPERATIVA FINANCIERA J.F.K.	Frank Pedroza Chávez	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN
05 380 40 89 001 2018-00021	Ejecutivo	ADRIANA CARDONA MONTOYA	OSCAR LEONEL HOYOS	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN.

Ricardo Andrés Chavarriga Tróchez
Secretario

Firmado Por:

Ricardo Andres Chavarriga Trochez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471cf828d51ff7f8d8b2ae2eff6cbfef78327ba9e300e12b25601753b8b6c8c9**

Documento generado en 07/09/2023 09:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, LA ESTRELLA,
ANTIOQUIA**
ACTA DE AUDIENCIA: ARTS. 372 - 392 CGP
PROCESO: REIVINDICATORIO
AUDIENCIA INICIAL

Fecha	Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés (04 - 09- 2023).				2	0	2	3					
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	3	8	0	4	0	8	9	0	0	1	2013	0022500
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad.	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo					
Hora Inicio: 09:15					Hora Terminación: 9:57								
Datos Parte Demandada													
Nombres	Alba Rocío Posada Y otros												
C.C.	Desconocidos.												
Dirección notificación	No asisten.			Departamento	Ciudad								
Teléfono (s)	Desconocido.			-----	-----								
Datos Apoderada del Demandada													
Nombres y apellidos	No asisten. No asisten los curadores												
	c.c												
Dirección notificación													
Teléfono(s)				Correo electrónico									
Datos Parte Demandante													
Nombres	María Eugenia Ospina Roche.												
Cédula de ciudadanía o N.I.T.	Nro. 42879349												
Dirección notificación	En el expediente			Departamento	Antioquia								
Teléfono (s)	3212261380												
Datos Apoderada de la Demandante													
Nombres y apellidos	Paula Zuleica Sining Álvarez												
Apoderado sustituto	En el expediente			En el expediente									
Dirección notificación	En el expediente.												
Teléfono(s)				Correo electrónico	En el expediente.								

Decisión

Se indica la imposibilidad de conciliar por la no asistencia de una de las partes.

Se pasa al interrogatorio de las partes. No hay excepciones previas. Se fijan las pruebas de decretar, se cita a la práctica de la Inspección Judicial, con acompañamiento de la policía y acompañamiento pericial por parte de la activa. 05 de octubre a las 9:00 am. Nadie se opone. Se debe notificar a la curadora y se lee debe requerir la razón de la no comparecencia.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/aec6d939-2539-4994-9726-e9dbad9bfd35?vcpubtoken=370f2184-cb3b-4a3f-84a9-ee5e2592443a>



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Juez

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00465edca1216f6b8b6306cc3f145f83996b07b2b195fff407c9044ff35ff291**

Documento generado en 08/09/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Siete (07) septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	JOSÉ ALBERTO BETANCUR B. Y OTRO
RADICADO	2019-00049
ASUNTO	TERMINA PROCESO

Interlocutorio No 954/23

Se adelanta actualmente en este despacho el proceso de la referencia. Dentro de él se expidió el mandamiento de pago deprecado y se decretaron las medidas previas solicitadas.

En los títulos que se encuentran consignados al Despacho se observa que se encuentran pagas las acreencias conforme a la última liquidación presentada, por lo cual se ordena pagar a la demandante la suma de siete millones doscientos seis mil, cuatrocientos treinta y seis pesos. El resto deberá ser devuelto a la parte demandada y se levantarán las medidas cautelares en causa.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones al respecto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO. Efectuado como se encuentra el pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el proceso ejecutivo singular en presente.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los títulos que soportan la ejecución, que fueron presentados en físico.

TERCERO: Se acepta ordena el pago de las siguientes cantidades, a la demandante la suma de siete millones doscientos seis mil, cuatrocientos treinta y seis pesos. El resto deberá ser devuelto a la parte demandada y se

levantarán las medidas cautelares en causa.

CÚMPLASE.

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.**

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 036** Fijado hoy **08 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

**Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979e4ed845a93f56305157c64281dd1aac3a94b889b7015d19152a8cde2ac1c8**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, LA ESTRELLA,
ANTIOQUIA**
ACTA DE AUDIENCIA: ARTS. 372 - 392 CGP
PROCESO: PERTENENCIA
AUDIENCIA INICIAL

Fecha	Seis de septiembre de dos mil veintitrés (06 – 09- 2023).				2	0	2	3					
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	3	8	0	4	0	8	9	0	0	1	2019	0039400
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad.	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo				
Hora Inicio: 09:47				Hora Terminación: 9:58									
Datos Parte Demandada													
Nombres	HENAO POSADA ALBA ROCIO, HENAO POSADA BLANCA IVONE, HENAO POSADA CARLOS ALBEIRO, HENAO POSADA GLORIA MARIA, HENAO POSADA HUGO DE JESUS, HENAO POSADA JUAN BAYRON, HENAO POSADA RODRIGO DE JESUS, HENAO POSADA SOL BEATRIZ, LOPEZ HOLGUIN JOHN FREDY, Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.												
C.C.	Desconocidos.												
Dirección notificación	Demandada la seflora HENAO POSADA ALBA ROCIO en ia direccion calle 100d sur Nro. 48B-14 interior 101. El resto de datos es desconocido.				Departamento	Ciudad							
Teléfono (s)	Desconocido.				-----		-----						
Datos Apoderada del Demandada													
Nombres y apellidos	Desconocidos. Se indica la persona que ejerce la curaduría Ad Litem.												
CELINA MARIA AGUDELO GALEANO.	c.c	N° 42.870.736			T.P. No. 40.466 del C.S. de la J.								
Dirección notificación													
Teléfono(s)				Correo electrónico	EXPEDIENTE								
Datos Parte Demandante													
Nombres	YENNY YULIETH HENAO MESA.												
Cédula de ciudadanía o N.I.T.	Nro. 43.918.872 de Bello Antioquia												

Dirección notificación	En el expediente	Departamento	Antioquia
Teléfono (s)			
Datos Apoderada de la Demandante			
Nombres y apellidos	YEISON ALONSO GÓMEZ TUBERQUIA		
Apoderado sustituto	Tarjeta Profesional: 311.140 del C.S.J,	Cédula Ciudadanía: . 1.128.439.579 de Medellín Antioquia	
Dirección notificación			
Teléfono(s)		Correo electrónico	En el expediente.
Decisión			
<p>A la audiencia asisten: Apoderado de la parte demandante, parte demandante, curadora ad litem. No asiste la parte demandada.</p> <p>Se registran las partes, se advierte que se notificó por Estados en debida forma. Se establece la necesidad de vincular a los nuevos litisconsortes cuasi necesarios, quienes ahora figuran en el certificado de libertad y tradición. Nadie se opone. Se cita para el día 27 de noviembre de 2023. Se deja para ello todo el día. Las partes deben anexar las direcciones físicas y los correos en la misma semana.</p> <p>https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7b648638-61e6-49f7-a18c-1d2e6016afc6?vcpubtoken=d5d79289-3266-4d07-98b9-e8328bdfc55c</p>			



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Juez

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e68ebe1a39495f776b04ede2e9e887b6c75e428e1c96ad56fb0565f00468366**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, LA ESTRELLA,
ANTIOQUIA**

ACTA DE AUDIENCIA: ART 372. 384 y 392 CGP

RADICADO: 2020-00123

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Fecha	Dos de agosto dos mil veintitrés (02 – 08)					2	0	2	3				
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	3	8	0	4	0	8	9	0	0	1	2020	0012300
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad.	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
Hora Inicio: 09:02					Hora Terminación:								
Datos Parte Demandante													
Nombres		JHON JAIRO ARIAS MORALES											
C.C.		98.628.363											
Dirección notificación		EN EL EXPEDIENTE				Departamento	Ciudad						
Teléfono (s)		EN EL EXPEDIENTE				EXPEDIENTE	EXPEDIENTE						
Datos Apoderada del Demandante													
Nombres y apellidos		ANA MARÍA GÓMEZ OCHOA											
Apoderado		No	Tarjeta Profesional: 346.787				Cédula Ciudadanía: 32.451.880						
Dirección notificación		EXPEDIENTE											
Teléfono(s)		En el expediente		Correo electrónico	EXPEDIENTE								
Datos Parte Demandada													
Nombres		JUAN CARLOS GARCÍA CUARTAS											
Cédula de ciudadanía o N.I.T.		15.338.459											
Dirección notificación		Expediente				Departamento	Antioquia						
Teléfono (s)		EXPEDIENTE				EXPEDIENTE	EXPEDIENTE						
Datos Apoderada de la Demandada													
Nombres y apellidos		DIANA PATRICIA IBARGUEN ASPRILLA											
Apoderado sustituto		Tarjeta Profesional: 317266.				Cédula Ciudadanía: 1076325107							
Dirección notificación													
Teléfono(s)		318 463 55 86		Correo electrónico	En el expediente.								
Decisión													
A la audiencia asisten: JHON JAIRO ARIAS MORALES y JUAN CARLOS GARCÍA CUARTAS. Y Apoderados.													
Una vez verificada la presencia de las partes a la presente diligencia, el Despacho hace la aclaración de que las mencionadas se encontraban citadas para dar trámite a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP con la posibilidad de dictar sentencia. Se indicó que la citación era en la sede del Juzgado. El Despacho por razones logísticas realiza la audiencia en modo de grabación virtual, con presencia en el Juzgado de las partes, el Secretario y el Juez.													

Se da paso a la audiencia de conciliación:

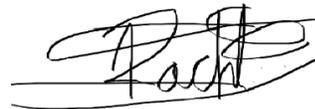
Las partes presentan la propuesta de conciliación. El demandado indica que se encuentra al día y que está haciendo las consignaciones al Banco Agrario, se pretende que el canon sea elevado. A las 9:25 se suspende, pues las partes quieren disponer la negociación de un nuevo contrato. A las 9:55 se reanuda, Se establece que se va a contratar un peritazgo para elaborar un nuevo contrato de arrendamiento con un nuevo canon, se pretende que las partes redacten el contrato de común acuerdo.

Se suspende a las 10:10 para que hablen entre las abogadas. Las partes resuelven que se encontrarán fuera de audiencia con el fin de redactar un nuevo contrato. Se suspende a las 10:26 am y se fija fecha. Miércoles 30 de agosto de 2023 a las 09 horas.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/683844bd-d7c1-4b53-ade2-c2f9366755cb?vcpubtoken=38ee6acd-4732-4714-b896-d2d92dcc771c>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/683844bd-d7c1-4b53-ade2-c2f9366755cb?vcpubtoken=38ee6acd-4732-4714-b896-d2d92dcc771c>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6f357385-c0d9-4ba7-8493-7f04675b68d1?vcpubtoken=144728af-17b4-444a-ac27-8dec01ddb019>



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Juez

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1d62a0b5e35be65cfba4347c551f0e9642262302d7cfaada797bfb3af7882c**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, LA ESTRELLA,
ANTIOQUIA**

ACTA DE AUDIENCIA: ART 501 CGP

PROCESO: SUCESIÓN

Audiencia de Inventario y Avalúos.

Fecha	Cinco de septiembre de dos mil veintitrés (05-09)	2	0	2	3								
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	3	8	0	4	0	8	9	0	0	1	2021	0034900
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad.	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo						
Hora Inicio: 09:05				Hora Terminación: 9:28									
Datos Parte Demandante													
Nombres		BEATRIZ ELENE MEJÍA BOLÍVAR. PAULA ANDREA MEJÍA BOLÍVAR.											
C.C.		En el expediente											
Dirección notificación		Expediente		Departamento		Ciudad							
Teléfono (s)		EN EL EXPEDIENTE		EXPEDIENTE		EXPEDIENTE							
Datos Apoderada del Demandante													
Nombres y apellidos		JHON A. GALLEGO GRACIA											
Apoderado		No		EXPEDIENTE		EXPEDIENTE							
Dirección notificación		EXPEDIENTE											
Teléfono(s)		En el expediente		Correo electrónico		EXPEDIENTE							
Datos Parte Demandada													
Nombres													
Cédula de ciudadanía o N.I.T.		No se hizo presente.											
Dirección notificación				Departamento		Antioquia							
Teléfono (s)													
Datos Apoderada de la Demandada													
Nombres y apellidos		No se hizo presente. TAMPOCO CURADOR											
Apoderado sustituto		Tarjeta Profesional:		Cédula Ciudadanía:									
Dirección notificación													
Teléfono(s)				Correo electrónico		En el expediente.							
Decisión													
A la audiencia asisten: Apoderada de las demandantes y demandantes. El inventario presentado fue aprobado con un avalúo de \$73560000 (setenta y tres millones quinientos sesenta mil). Equivale al aumento del avalúo al día de hoy. Queda como activo líquido. Se solicita que los pasivos allegados sean debidamente excluidos los honorarios del abogado. Quedan en firme los avalúos. Se da paso a la etapa de partición y liquidación, el Despacho debe oficiar a las partes para que justifiquen la inasistencia, y nombrar partidore de la lista de Auxiliares de Justicia. Las partes indican que se pretende hablar con los inasistentes para llegar a un acuerdo para designar el													

partidor, el Despacho esperará un tiempo prudente, de no darse, nombrará uno de los auxiliares de la Justicia. El Despacho no tiene en cuenta un contrato de promesa de compraventa como pasivo, pues no es liquidable en dinero. No hay recursos.

No hay recursos.

Link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b963e3f-5ca1-4b67-a14c-379bc1037875?vcpubtoken=2032b5f8-d12c-4172-a265-36d5c56a341a>



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Juez

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ccc5850988761b9b0aa0d266ca0f6b60cca1ed5415aa47fa4984164acabe93**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, LA ESTRELLA,
ANTIOQUIA**

ACTA DE AUDIENCIA: ART 501 CGP

PROCESO: SUCESIÓN

Audiencia de Inventario y Avalúos.

Fecha	Veinticuatro de agosto de mil veintitrés (24 – 08)					2	0	2	3				
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	3	8	0	4	0	8	9	0	0	1	2021	0006300
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad.	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo						
Hora Inicio: 09:18					Hora Terminación: 9:23								
Datos Parte Demandante													
Nombres	LUZ AMPARO VÉLEZ GIL, MARGARITA MARÍA VÉLEZ DE HURTADO, OLGA LÍA VÉLEZ GIL, PIEDAD DEL SOCORRO VÉLEZ GIL, LUIS GUILLERMO VÉLEZ GIL, OSCAR MARIO VÉLEZ GIL, obrando en calidad de hermanos de la causante y NICOLÁS MAURICIO VÉLEZ CORREA y SANDRA IVON VÉLEZ CORREA, obrando en calidad de sobrinos de la causante												
C.C.	En el expediente												
Dirección notificación	Carrera 52 No. 100 Sur 011 /017 La Estrella.					Departamento	Ciudad						
Teléfono (s)	EN EL EXPEDIENTE					EXPEDIENTE	EXPEDIENTE						
Datos Apoderada del Demandante													
Nombres y apellidos	GLORIA ESTELA VÉLEZ												
Apoderado	No	T. P. No. 97.985 del C. S. de la J.					Cédula Ciudadanía:	43.595.362 de Medellín					
Dirección notificación	EXPEDIENTE												
Teléfono(s)	En el expediente				Correo electrónico	EXPEDIENTE							
Datos Parte Demandada													
Nombres	ARNULFO DE JESÚS LONDONO.												
Cédula de ciudadanía o N.I.T.	No se hizo presente.												
Dirección notificación						Departamento	Antioquia						
Teléfono (s)													
Datos Apoderada de la Demandada													
Nombres y apellidos	No se hizo presente												
Apoderado sustituto		Tarjeta Profesional:				Cédula Ciudadanía:							
Dirección notificación													
Teléfono(s)					Correo electrónico	En el expediente.							

Decisión

A la audiencia asisten:

Apoderada de los demandantes. La audiencia no pudo comenzar antes, pues sólo se hizo presente la togada señalada. Se esperó el tiempo suficiente, todas las partes estaban debidamente notificadas.

El Despacho le da traslado a la parte demandante (apoderada) con el fin que se pronuncie sobre los avalúos en el orden del art. 501 del CG de P. es decir, si tiene objeciones o manifestaciones adicionales, si hay bienes adicionales para integrar el avalúo o si hay pasivos adicionales.

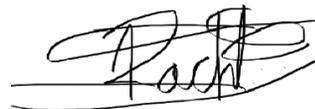
La apoderada manifiesta estar conforme. Quedan en firme los avalúos tanto por activos como por pasivos, los cuales no se reportaron. Los avalúos se reportan con la presentación de la demanda.

Se da paso a la etapa de partición y liquidación, el Despacho debe oficiar a las partes para que justifiquen la inasistencia, y nombrar partidore de la lista de Auxiliares de Justicia.

No hay recursos.

Link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/253c042b-18ea-405b-a0bb-91e921131baf?vcpubtoken=08450a32-9f54-45d9-b47a-4fe430201c9e>



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Juez

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ef74fee26bb70fa6b3999082589bc2be70efa19ee15ea46cfc2924f36a9c57**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Parcelación Miradores de la Manuela P.H
DEMANDADA	Margarita Valencia Toro
RADICADO	0538040800120210020600
DECISIÓN	Reconoce Personería Jurídica
INTERLOCUTORIO	0633

Se reconoce personería jurídica a la firma **ALTABUFER S.A.S** identificada con el Nit. 900.867.502-1 representada legalmente por el señor **SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Envigado Antioquia, portador de la tarjeta profesional Número 242.558 de acuerdo con el poder especial otorgado por **PARCELACIÓN MIRADORES DE LA MANUERA P.H** identificada con el Nit. 901.431.572-9 y correo electrónico admoinmobiliariaoriente@gmail.com representada por **JUAN DIEGO ZULUAGA VILLEGAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 70.905.844 de Marinilla Antioquia. En calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De igual manera se autoriza compartir el link del expediente al profesional del derecho **TRUJILLO BELLO**, al correo electrónico judicial@altabufete.com a efectos de notificaciones y de cualquier actuación al interior del presente proceso. Correo electrónico que está registrado ante el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal y como lo manda la Ley 2213 de 2022, en su artículo 5.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 036** Fijado hoy **08 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034f58883308a9b4bd5a8cc9dc8fa0f090950042fc5611b05e3ccd45ea82e86f**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	053804089001 2021-00210-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorros y Crédito Ltda “CREARCOOP” Nit 890.981.459-4
DEMANDADOS	German Andrés Ayala Meléndez , identificado con la cédula de ciudadanía No 1.093.747.394 German Ayala Méndez , identificado con cédula de ciudadanía No. 91.214.337
INTERLOCUTORIO	0951/2023
DECISION	Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho (Art. 599 C.G.P), razón por la cual el despacho;

DECRETA

EL embargo de salario y prestaciones sociales honorarios, compensaciones o cualquier otro concepto que devengue el señor **GERMAN ANDRES AYALA MELENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.093.747.394 a cargo del cajero pagador **CISVET CLÍNICA VETERINARIA S.A.S**, en cuantía del 30%..

Limítese el embargo a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CUATRENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$20.142.954)**

Por la Secretaría del despacho líbrense los oficios respectivos a fin de hacer efectiva la cautelar decretada.

CÚMPLASE

JOSE LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1db7179e8b13020cd09fa9cbf13c203c1b154f709d3075368ef5d57db3062b**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA**

Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés

07-09-2023

Auto de Sustanciación.

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	FRANK PEDROZA CHÁVEZ
RADICADO	05380408900120210054100

Frente a la solicitud de medidas cautelares pretendidas en el día 29 de junio de dos mil veintitrés, se le indica conforme al art. 593 del Código General del Proceso, que las mismas no son procedentes, hasta tanto la parte demandante no informe al Despacho qué ha sucedido frente a las medidas tomadas conforme al auto corregido del 29 de noviembre de dos mil veintidós. Una vez se supere este impase el demandante deberá comunicar las razones y este despacho procederá a tomar la decisión. Frente a la solicitud de aprobación de la liquidación se procede a indicar que de la liquidación presentada se dará el correspondiente traslado secretarial.

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfab615ab545921a046c9a2d56c0399460e79b57f2d39abfcd266cc3c098712**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA– ANTIOQUIA

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	053804089001 2022-00004-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ELIDA YANETH RESTREPO MUNERA -CC 43.829.204-
DEMANDADO	JHONNY ANDERSSON LÓPEZ CASTAÑEDA, -CC 1.019.039.623- MARCO AURELIO PIEDRAHITA DURANGO -CC 15.349.680- MARCELA MARÍA CASTAÑO ROJAS, -CC 43.839.312
INTERLOCUTORIO	0952/2023
DECISION	Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho (Art. 599 C.G.P), razón por la cual el despacho;

DECRETA

EL embargo de salario y prestaciones sociales que devengue el señor **JHONNY ANDERSSON LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.039.623 a cargo del cajero pagador **LUIS ALFONSO POSADA DUQUE** Nit 70908889-3 sobre la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal vigente.

Limítese el embargo a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS** (\$13.000.000)

Por la Secretaría del despacho líbrense los oficios respectivos a fin de hacer efectiva la cautelar decretada.

CÚMPLASE

JOSE LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eb5d6b35eba54812f159ad5de912b4d9b84167e1a298e0083936fe40a951a4**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA QUERUBÍN ARANGO
DEMANDADO	NATALIA CRISTINA MAZO GONZÁLEZ
RADICADO	053804089001-2022-00126-00
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
INTERLOCUTORIO	0806/2023

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Por su lado, señala el 466, ibídem:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Con base en lo anterior, encuentra el despacho que el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA**, bajo el radicado 002 – 2022 00121, es procedente y se accederá al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el **embargo de los remanentes resultantes o de los bienes que llegaren a desembargar** y que le correspondan exclusivamente a la demandada **NATALIA CRISTINA MAZO GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 43.617.179 dentro del proceso que cursa actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ- ANTIOQUIA**, bajo el radicado 002-2022 00121, donde figuran como demandante Diana Carolina Querubín Arango. Para lo anterior, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24ee48c27c8b06af13e47e549a6ad79fc909fbb350461504437d2370dbe1413**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

Siete de Septiembre de Dos Mil Veintitrés
07/09/2023

RADICADO	05 380 40 89 001 2022 717 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	FERNEY JULIAN METAUTE ESPINOSA C.C. No: 1.039.449.667
INTERLOCUTORIO	00955/2023
DECISIÓN	Termina Proceso

La parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, al respecto el Juzgado basado en el artículo 461 del C G de P. considera que la petición es viable y legal, por tanto.

RESUELVE

1. Dar por terminado el libelo reseñado por pago total de la presente obligación.
2. NO condenar en COSTAS.
- 3.No Levantar las medidas cautelares pues no fueron decretadas
4. Ser acepta renuncia a términos de traslados y ejecutorias.

Notifíquese y Cúmplase

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 036** Fijado hoy **08 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b52b8785ec7cbab7fa9e976cb1fc954670ed64ddca59fa68f937ef08a5fd0f**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO 956/2022

SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

07-09-2023

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SISTECRÉDITO S.A.S
DEMANDADO	ANDRÉS ARROYAVE
RADICADO	05380408900120230042900
DECISIÓN	Rechaza Demanda

Se observa que la parte demandante no allegó la respectiva subsanación de la demanda, la cual fue NOTIFICADA POR ESTADOS N. 033 DE 2023, con fecha del 22 de agosto, por lo cual la actora no cumplió con lo exigido por el Despacho, por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 036** Fijado hoy **08 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957b0e4fa3685ea986178794d3a823dc6f71681fb792a0bc8b37211733b0d175**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA
SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
07/09/2023
AUTO I. 959/23. INADMITE
05380408900120230044100

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ALDECCO S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SURAMERICA SAS

Correspondió a esta sede judicial el conocimiento, tramite y decisión de la Acción Ejecutiva de la referencia, una vez revisada la misma observa el Juzgado que **no reúne** los requisitos mínimos exigidos por el 82 del C.G. de P. ya que LAS PRETENSIONES no son claras, lo que se pasa a explicar:

La demandante presenta una solicitud basada en diferentes títulos ejecutivos, los cuales suman en total la suma de \$ 41,991,842 de pesos, los cuales se clasifican de esta manera según el cuadro anexo:

Documento	Valor documento	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Saldo pendiente
00C-49200	852,159	Sep-04-2021	Oct-19-2021	852,159
00C-49201	106,243	Sep-04-2021	Oct-19-2021	106,243
00C-49450	459,935	Oct-05-2021	Nov-19-2021	459,935
00C-49451	104,530	Oct-05-2021	Nov-19-2021	104,530
00C-49700	106,243	Nov-04-2021	Dic-19-2021	106,243
00C-49985	138,040	Dic-03-2021	Ene-17-2022	138,040
00C-50236	451,010	Ene-07-2022	Feb-21-2022	451,010
00C-50500	8,326,009	Feb-04-2022	Mar-21-2022	8,326,009
00C-50771	11,325,725	Mar-03-2022	Abr-17-2022	11,325,725
00C-52095	20,121,948	Jul-15-2022	Ago-29-2022	20,121,948
	41,991,842			41,991,842

No obstante, la suma total de capital tiene diferentes vencimientos, razón por la cual es imposible establecer desde qué momento y sobre qué capital se realizarían los consecuentes cobros de la deuda solicitada. Pues al parecer son diez las cantidades diferentes desde donde se cobran los capitales, con diferentes vencimientos, pero la demandada acumula todas las cantidades en una y no especifica desde qué momento se debe la suma solicitada. Por tanto, para resolver la ambigüedad, debe indicar cada una de las cantidades cobradas e individualizar las fechas de cobro de los intereses moratorios para cada una de ellas, o indicar una sola cantidad

posible para los \$ 41,991,842 pesos solicitados desde donde se deben cobrar los intereses moratorios. Por tanto, se le concede el término de cinco días, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 90 del C.G. de P. \$ 41,991,842 de pesos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.**

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 036** Fijado hoy **08 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771f3d9513355e788426475cf1571b5058daf5affba3d4d76913c2ad93ef687**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO 026/23

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

07/09/2023

Auto Interlocutorio 962/23

Rad. 05380408900120230044500

REFERENCIA	VERBAL NULIDAD CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES	BEATRIZ ELENA MEJÍA BOLÍVAR Y PÁULA ANDREA MEJÍA BOLÍVAR
VENDEDORA	MARGARITA ELENA BOLÍVAR DE MEJÍA (q.e.p.d.)
DEMANDADO	JAIME HUMBERTO PÉREZ MONTOYA

JHON ALEXIS GALLEGO GRACIA, mayor de edad, abogado titulado, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con tarjeta profesional número 325.713 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 3.506.995 de Itagüí, ejerciendo como apoderado principal y NUBIA PATRICIA VANEGAS JARAMILLO, titular de la cédula de ciudadanía 42.936.037 expedida en Segovia, portadora de la T.P. N° 253.754 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente de PÁULA ANDREA MEJÍA BOLÍVAR, con C.C. 43.161.045 Y BEATRIZ ELENA MEJÍA BOLÍVAR, con C.C. 42.797.540, por medio de escrito demandatorio presenta acción de nulidad absoluta contra contrato de compraventa, celebrado entre MARGARITA ELENA BOLÍVAR DE MEJÍA quien en vida se identificó, con cédula de ciudadanía número 32.326.562, fallecida en Medellín Antioquia el 17 de abril de 2017, y el señor JAIME HUMBERTO PÉREZ MONTOYA, también mayor e identificado con C.C. N° 98.525.571 de Itagüí, domiciliado en el municipio de la Estrella, Antioquia.

Se aduce como causal de nulidad absoluta la falta de requisitos para el nacimiento de las obligaciones, esto es, que el contrato aducido como nulo, no contiene los elementos para serlo.

Estudiado el libelo introductor encuentra el despacho que el mismo reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 385 en concordancia 368 y 384 todos del Código General del proceso. Así las cosas, este Despacho sin otra consideración momentánea,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR La demanda de nulidad absoluta de contrato de promesa de de compraventa realizado entre de NUBIA PATRICIA VANEGAS JARAMILLO, titular de la cédula de ciudadanía 42.936.037 expedida en Segovia, portadora de la T.P. N° 253.754 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente de PÁULA ANDREA MEJÍA BOLÍVAR, con C.C. 43.161.045 Y BEATRIZ ELENA MEJÍA BOLÍVAR, con C.C. 42.797.540, contra l señor JAIME HUMBERTO PÉREZ MONTOYA, también mayor e identificado con C.C. N° 98.525.571 de Itagüí, domiciliado en el municipio de la Estrella, Antioquia. Dicho contrato se celebró entre éste último y la señora MARGARITA ELENA BOLÍVAR DE MEJÍA. Y el objeto del contrato es sobre el

inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°001-1032930, ubicado en la calle 86 sur N° 62-114 de La Estrella.

De la condena en costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal pertinente. No se accede a la solicitud de ordenar el pago de cánones, pues dicha solicitud debe ser tramitada por la cuerda procesal del proceso ejecutivo.

SEGUNDO. Impártase a esta causa el trámite verbal dispuesto en Código General del Proceso de los artículos 372 y 393 para lo que corresponda, además de sus artículos subsiguientes y concordantes.

TERCERO. CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días. Esta providencia se notificará a las partes en la forma y con las ritualidades expresadas en los artículos 289 a 301 del C.G.P. o en la ley 2213 de 2022.

CUARTO. SE RECONOCE PERSONERÍA suficiente a JHON ALEXIS GALLEGO GRACIA, con identificación ya señalada, para representar a la parte accionante. Pero no se concede la medida cautelar ya que no contiene los requisitos del art. 590.2 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 036** Fijado hoy **08 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b4d68e4e4f38cc40d57838b61c6f0be878ba31ac19358708df4006f88cc928**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Siete de septiembre de dos mil veintitrés
07/09/2023

Interlocutorio 960/2023

La competencia territorial de la demanda en un proceso ejecutivo puede basarse en el lugar de domicilio de la parte demandada (art. 28.1) o en el domicilio del Juez del lugar de cumplimiento (art. 28.3) estipulado por el CGP, y como se puede ver ninguno de los dos pertenece a la Estrella Antioquia. Por tanto, se rechaza y se envía al Centro de Servicios Judiciales de Medellín para que haga el reparto de manera adecuada.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.**

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 036** Fijado hoy **08 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd0a7fe9c6ee88fada72075419e1e9ec12206eff8ba47db8ed6513e0f835861**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA
SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
07/09/2023
AUTO I. 961/23. INADMITE
05380408900120230045300

Sería de admitir la demanda, pero el Despacho encuentra falta de congruencia entre las pretensiones, los hechos y las pruebas, puesto que establece el pago de una factura por \$58.000 m.c., pero, no allega dicha factura, además, la petición cuarta no concuerda con lo narrado en el hecho segundo párrafo quinto de la demanda, pues las cantidades pedidas, las narradas y las probadas son diversas. Por lo cual, según el CGP deberá la parte demandante solucionar dicha ambigüedad, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.**

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 036** Fijado hoy **08 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678ae0285eda6cf8f6eb03096ddf985b5c582ce6af4f120c40a1eceb23ee0acf**

Documento generado en 08/09/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>